

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que se allega memorial de reforma de demanda el día 11 de septiembre de 2020 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 19 de noviembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1395
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SADY ALONSO VÉLEZ
Demandados	J.W.V INVESTMENTS S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01169 00
Temas y subtemas	ACEPTA REFORMA A LA DEMANDA

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la solicitud de ejecución impetrada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la solicitud de reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso, toda vez que la reforma altera las pretensiones de la demanda, además, la solicitud fue aportada dentro del término establecido en la norma, esto es, antes del señalamiento de la audiencia inicial y las pretensiones se ajustan a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código de General del Proceso, por lo que se aceptará la reforma a la demanda y se libraré mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se acepta la reforma que a la demanda hace el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, el auto del 22 de noviembre de 2019 (ordinal primero), por medio del cual se libró mandamiento de pago, queda de la siguiente manera:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SADY ALONSO VELEZ y en contra de J.W.V INVESTIMENTS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$36.000.000)** como capital.

Por los intereses legales, a la tasa del 6% anual, conforme a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, a partir del 1 de septiembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

b. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$36.000.000)** como capital.

Por los intereses legales, a la tasa del 6% anual, conforme a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, a partir del 1 de octubre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

c. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$36.000.000)** como capital.

Por los intereses legales, a la tasa del 6% anual, conforme a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, a partir del 1 de noviembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

d. Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$10.800.000)** como capital.

Por los intereses legales, a la tasa del 6% anual, conforme a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, a partir del 1 de diciembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b75360b67296ad839cf8dddd917beee5e127f6b56e90d9604
f854d6558dbb57

Documento generado en 19/11/2020 11:53:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 086 (E)** Hoy **20 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.